

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

650 - Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de los ciudadanos Mariano Montalegre
y Compañeros
(Acogida por don Antonio Pica do)

Asunto Dimisión de las Intencias Dictadas
por los Tribunales de Sanciones Inmediatas
y Probidad

Comisión de Legislación
Para discutir dictamen _____
Para _____ debate
Para _____ debate
Para _____ debate

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195 _____

Iniciado 29 de nov de 1949

Archivado el _____

Decreto N° _____

Asunto Dimisión de las Intencias Dictadas
por los Tribunales de Sanciones Inmediatas
y Probidad

PD
13
ID



No hay copia
Podría

Nº A 396333

Regulaciones Constitucionales

1

ASAMBLEA LEGISLATIVA.-.-

SEÑORES DIPUTADOS:

CON LA REALIZADA INTEGRACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SE HA CONCLUIDO LA ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PAÍS; PERO QUEDA ALGO QUE DESENTONA EN ESE MAGNÍFICO DECORADO REPUBLICANO DE PODERES PÚBLICOS, Y ES NECESARIO SUPRIMIRLO O ADAPTARLO AL NUEVO ORDEN DE COSAS, COMO LO PREVEE EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

NOS REFERIMOS A LA SITUACIÓN CREADA POR LOS FALLOS DE LOS LLAMADOS TRIBUNALES ESPECIALES, - LA LABOR INCONCLUSA, QUE ES INDISPENSABLE REGLAMENTAR DENTRO DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS AHORA IMPERANTES. TALES FALLOS RESULTAN AHORA INCONCILIABLES CON EL NUEVO ORDEN LEGAL, PUESTO QUE SON ENGENDRO DE UNA JUSTICIA VINDICATIVA, QUE TUVO SU MOMENTO Y SU PASAJERA UTILIDAD PRÁCTICA, - EXPLICADA POR EL JEFE DEL GOBIERNO PROVISORIO DICHIENDO, QUE LOS TRIBUNALES ESPECIALES TUVIERON UN PROPÓSITO DE UTILIDAD PÚBLICA DE VÁLVULA DE ESCAPE: EVITAR LA MASACRE DE LOS VENCIDOS A MANOS DE LOS VENCEDORES (VÉANSE PUBLICACIONES

CON EL ADVENIMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, TIENEN QUE HABERSE DISIPADO ESOS INQUIETANTES TEMORES EN QUE SEGÚN EL DECIR DEL EX-MANDATARIO, SE INSPIRARON TALES FALLOS; PORQUE LE HA CORRESPONDIDO EN SUERTE A LOS HOMBRES DEL ACTUAL GOBIERNO, Y A DIOS GRACIAS-, MANTENER EL RESPETO A LA VIDA Y A LA PROPIEDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, NO POR EL IMPERIO DEL DERECHO DE LA FUERZA, SINO POR EL MÁS EFICIENTE Y DURADERO DE LA FUERZA DEL DERECHO.-

CONFUNDIR LAS NECESIDADES Y PROPÓSITOS DE UN GOBIERNO DE JURE CON LAS NECESIDADES Y PROPÓSITOS

1 DE UN GOBIERNO DE FACTO, TOCARÍA LAS LINDES DE LO TEMERARIO.-

2 POR OTRO LADO, LOS COSTARRI-
3 CENSES HEMOS MIRADO SIEMPRE CON DESCONFIANZA, TODA JUSTICIA QUE
4 NO SEA LA JUSTICIA EMANADA DE LOS TRIBUNALES COMUNES. LOS EJEMPLOS
5 DE NUESTRA CORTA HISTORIA PATRIA SON EN EL SENTIDO DE QUE, CUANDO
6 UN GOBIERNO SURGIDO DE UNA CONMOCIÓN POLÍTICA, HA QUERIDO AFIANZARSE
7 EN LA CONCIENCIA CIUDADANA, SE HA ADELANTADO A PROMETER QUE

8 NO CREARÁ TRIBUNALES ESPECIALES,

9 INTERPONIENDO ASI ENTRE ÉL Y LOS GOBERNADOS LA ESTIMACIÓN PÚBLICA
10 DE QUE HAN GOZADO, DESDE LOS COMIENZOS DE LA REPÚBLICA, LOS TRIBU-
11 NALES ORDINARIOS DE JUSTICIA. ASI EN EL DECRETO DEL GOBIERNO PRO-
12 VISORIO DE DON BRUNO CARRANZA, DE 28 DE ABRIL DE 1870, SE LEE:

13 6A. NADIE SERA JUSGADO NI PENADO POR JUECES NI
14 TRIBUNALES ESPECIALES, SINO POR LOS DE SU JURIS-
15 DICCION, CONFORME A LAS LEYES.

16 IGUAL PRINCIPIO FUE CONSAGRADO
17 EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1871, QUE RIGIÓ LOS DESTINOS DEL
18 PAÍS -CON MUY LIGERAS VARIANTES- HASTA FECHA MUY RECIENTE, Y EN
19 SU ARTICULO SOBRE LA MATERIA SE LEE:

20 ARTICULO 38.- EL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS CIVILES
21 Y CRIMINALES ES PRIVATIVO DE LAS AUTORIDADES ESTA-
22 BLECIDAS POR LA LEY NO SE CREARÁ COMISION, TRIBUNAL
23 O JUEZ, PARA CAUSAS DETERMINADAS.

24 Y HA DEBIDO ESTIMARSE BUENO
25 ESE PRINCIPIO, CUANDO HA QUEDADO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN
26 POLÍTICA RECIENTEMENTE PROMULGADA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

27 ARTICULO 35.- NADIE PUEDE SER JUZGADO POR COMISION,
28 TRIBUNAL O JUEZ ESPECIALMENTE-NOMBRADO PARA EL CASO,
29 SINO EXCLUSIVAMENTE POR LOS TRIBUNALES ESTABLECI-
30 DOS DE ACUERDO CON ESTA CONSTITUCION.-



Nº A 396334

2
3

1 Y ESE PRINCIPIO ESTÁ TAN EN-
2 -CARNADO EN NUESTRA IDIOSINCRACIA, QUE POSTERIORMENTE AL DERROGA-
3 MIENTO DEL PRESIDENTE DON JESÚS JIMÉNEZ, HA HABIDO MUCHAS CONMO-
4 CIONES POLÍTICAS, PERO NUNCA HASTA AHORA SE ECHÓ MANO AL RECURSO
5 DE LOS TRIBUNALES ESPECIALES. Y ES QUE EN REALIDAD, LA JUSTICIA
6 ADMINISTRADA POR TRIBUNALES ESPECIALES DEPENDIENTES DEL PODER
7 EJECUTIVO, DESPIERTA UN RECUERDO ANCESTRAL DE JUSTICIA DE TRIBU
8 PRIMITIVA ADMINISTRADA POR DELEGADOS DEL JEFE OMNIPOTENTE, DUEÑO
9 ABSOLUTO DE VIDAS Y HACIENDAS DE SUS VASAYOS, QUE REPUGNA, - EN
10 PUEBLOS CIVILIZADOS-, AL SENTIMIENTO MEDIO DE CULTURA.-
11 EN ÉPOCAS DE TRANSICIÓN POLÍTICA,
12 AL FINAL DE UNA GUERRA CIVIL SOBRE TODO, LA JUSTICIA ERICTAINO
13 -ES SIEMPRE LA SOLUCIÓN DE MAYOR CONVENIENCIA PARA EL PAÍS; Y DE
14 ALLÍ PRECISAMENTE LOS FRECUENTES DECRETOS DE AMNISTÍA QUE HAN COIN-
15 CIDIDO EN TODOS LOS PAÍSES Y EN TODOS LOS TIEMPOS, CON LA ÉPOCA DE
16 LA CONCLUSIÓN DE LAS HOSTILIDADES;- Y DE ALLÍ TAMBIÉN EL MANIFIES-
17 TO ESPÍRITU DE PIEDAD PARA LOS VENCIDOS QUE INSPIRAN SIEMPRE EN
18 TALES ÉPOCAS LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES REPRESIVOS ORDINA-
19 RIOS, CON RESPECTO A AQUELLAS PERSONAS, QUIENES EN FUERZA DE LAS
20 CIRCUNSTANCIAS DEL MOMENTO MÁS QUE POR OTROS MOTIVOS, LLEGAN ANTE
21 SUS ESTRADOS.- NUESTROS TRIBUNALES REPRESIVOS ORDINARIOS NO HAN SI-
22 DO EXTRAÑOS A ESE SENTIMIENTO DE PIEDAD; Y LOS EJEMPLOS SON NUME-
23 ROSOS:
24 EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS DE LA
25 ADMINISTRACIÓN TINOCO, UN COMANDANTE DE ALAJUELA DABA O HACÍA DAR
26 PALO A LOS REVOLUCIONARIOS DE ENTÓNCEZ QUE CAÍAN EN SUS GARRAS,
27 A GUSTO Y SABOR DE LA SECRETARÍA DE GUERRA. CAIDO EL RÉGIMEN Y
28 LLEGADA LA RESTAURACIÓN, EL TAL COMANDANTE TUVO QUE COMPARECER ANTE
29 LOS ESTRADOS JUDICIALES A RESPONDER DE SUS CRÍMENES Y PECADOS DE
30 LESA HUMANIDAD. LO JUZGÓ EN PRIMERA INSTANCIA UN JUEZ INTEGÉRRIMO

1 QUE HOY PRESTIGIA LA SALA DE CASACIÓN DE LA CORTE SUPREMA, Y QUE
2 EN AQUEL TIEMPO DESEMPEÑABA EL CARGO DE JUEZ PENAL DE ALAJUELA.-
3 ESE JUEZ, EN PLENA JUVENTUD, NO OBSTANTE EL ARDOR CÍVICO QUE SIEMPRE
4 HA DEMOSTRADO, NO SE ENSAÑÓ CONTRA AQUEL REO QUE LOS AZARES DE
5 LA POLÍTICA MÁS QUE OTRA COSA, LLEVABAN ANTE ÉL AL BANQUILLO DE
6 LOS ACUSADOS; Y EL VERDUGO SIN ENTRAÑAS DEL RÉGIMEN TINQUISTA,
7 SE ENFRENTÓ A UN JUEZ BENÉVOLO, QUE HIZO PROLIJO ESTUDIO DE LAS
8 CIRCUNSTANCIAS PSICOLÓGICAS EN QUE AQUEL HOMBRE HABÍA DELINQUIDO,
9 Y LA PENA IMPUESTA (VÉASE FALLO DE CASACIÓN DE 15 HORAS DEL 6
10 DE ENERO DE 1926, PÁGINA 28) FUE UNA DE LAS MÁS LEVES QUE LA LEGIS-
11 LACIÓN PENAL CONTEMPLA: MULTA, REDACTANDO UNA SENTENCIA QUE ES MÁS
12 PIEDAD QUE JUSTICIA, CON LA CUAL EL ENTONCES JUEZ PENAL DE ALAJUELA,
13 ENTENDIÓ SERVIR A AMBAS Y SERVIR TAMBIÉN EMINENTEMENTE A SU PA-
14 TRIA, PORQUE FORZOSO RESULTA ADMITIR, QUE A LA PACIFICACIÓN Y SERE-
15 NAMIENTO DE LOS ÁNIMOS QUE SOBREVINO RÁPIDAMENTE EN AQUELLOS DÍAS
16 LACIAGOS PARA LA REPÚBLICA, CONTRIBUYERON, - Y EN NO ESCASA MEDIDA-,
17 LOS ACTOS DE GOBIERNO DE IGUAL CARIZ QUE LA SENTENCIA A QUE NOS
18 - REFERIMOS.-

19 OTRO EJEMPLO: UN PELOTÓN DE
20 POLICÍA DE LA TERCERA SECCIÓN SE HABÍA PRESENTADO INTEMPESTIVAMENTE,
21 EN LOS ÚLTIMOS DÍAS DEL RÉGIMEN DE TINOCO, EN LA CASA DEL MALOGRA-
22 DO PERIODISTA DON JOSÉ MARÍA PINAUD. ESTE SE RESISTIÓ A SALIR;
23 LOS POLICÍAS CUTACHA EN MANO INVADIERON LA CASA, Y EN LA REFIREGA
24 HIRIERON DE GRAVEDAD AL SEÑOR PINAUD. CAIDO EL RÉGIMEN SE SIGUIÓ
25 PROCESO CONTRA TODOS LOS DEL GRUPO Y CONTRA EL JEFE DEL CUARTEL
26 QUE IMPARTIÓ LAS RESPECTIVAS ÓRDENES. DESPUÉS DE MUCHOS TRÁMITES
27 SÓLO FUE RESPONSABILIZADO EL HERIDOR, QUE HABÍA POR CIERTO FALLE-
28 CIDO, Y A LOS DEMÁS SE LES CUBRIÓ CON LA EXCUSA DE LA OBEDIENCIA
29 DEBIDA AL MINISTRO DE LA GUERRA (VÉASE SENTENCIA DE CASACIÓN
30 DE 3.45 P. M. DE 24 DE ENERO DE 1926, PÁGINA 84). ASÍ SE ARCHIVÓ

Nº A 396335

1 POR LOS TRIBUNALES COMUNES- SIN MORBOSOS ASPAVIENTOS-, UN PROCESO
 2 QUE ANTE TRIBUNALES ESPECIALES DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO,-
 3 POR EL LUGAR EN QUE SE COMETIÓ Y POR LA CALIDAD DE LOS PROTAGONIS-
 4 TAS, HUBIERA SERVIDO SEGURAMENTE DE PIEDRA DE ESCÁNDALO Y LUDIBRIO
 5 ATIZADOR DE BAJAS PASIONES.-

6 OTRO EJEMPLO: CON MOTIVO DEL
 7 BROTE REVOLUCIONARIO DE EL GUAYABO, TAMBIÉN EN LOS AZAROSOS DÍAS
 8 DE LA ADMINISTRACIÓN TINOCO, UN REVOLUCIONARIO FUE APRESADO Y TOR-
 9 TURADO CON EL LLAMADO " SEPO DE CAMPAÑA" QUE CONSISTE EN COLGAR
 10 AL PRESO POR LOS DEDOS PARA QUE CANTE. EL HOMBRE ERA DE LOS QUE
 11 SABEN RESISTIR Y HASTA MORIR, Y DIÓ LA CALLADA POR RESPUESTA. CAIDO
 12 EL RÉGIMEN SE PROCESÓ A LOS JEFES DE LAS FUERZAS DEL GOBIERNO DES-
 13 TACADAS EN TURRIALBA, QUE HABÍAN DADO LA ORDEN DE TORTURA, Y
 14 FUERON ABSUELTOS CON BASE EN LA EXCUSA ABSOLUTORIA DE OBEDIENCIA
 15 DEBIDA AL MINISTRO DE LA GUERRA (VÉASE FALLO DE CASACIÓN DE 10.40
 16 A . M. DEL 26 DE ENERO DE 1926, PÁGINA 1906 DE LA COLECCIÓN).

17 Y LOS FALLOS DE ESOS EJEMPLOS
 18 NO FUERON FIRMADOS POR IGNORANTES DEL DERECHO , NI POR SIMPLES
 19 AFICIONADOS, SINO QUE LLEVAN LA FIRMA DE UN GRUPO DE LOS MÁS ILUS-
 20 TRES MAGISTRADOS QUE HA TENIDO EL PAIS: LOS LICENCIADOS DON NICOLÁS
 21 OREAMUNO, DON LUIS DÁVILA, DON JOSÉ MARÍA VARGAS, DON FRANCISCO
 22 ROSS , DON JORGE GUARDIA Y DON MATÍAS TREJOS, QUIENES AL DICTAR SUS
 23 VEREDICTOS SEGURAMENTE SE INSPIRARON, NO SÓLO EN LAS LUCES DEL DE-
 24 RECHO QUE TANTO LOS ILUMINABAN EN SU MISIÓN, SINO TAMBIÉN EN LOS
 25 MÁS DEPURADOS SENTIMIENTOS DE BIEN PÚBLICO.-

26 CONSIDERAMOS, POR LO EXPUES-
 27 TO, QUE ES UNA MEDIDA DE ELEMENTAL PRUDENCIA, QUE ESE CONGRESO
 28 DISPONGA QUE LOS TRIBUNALES COMUNES REVISEN , CON LA PONDERACIÓN
 29 DE ÁNIMO QUE LOS CARACTERIZA, LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRI-
 30 BUNALES ESPECIALES DEL GOBIERNO DE FACTO, LO CUAL SE HARÁ A VIRTUD

DE UNA LEY CONCEBIDA EN ESTOS O PARECIDOS TÉRMINOS:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

QUE EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ES NECESARIO DICTAR LAS LEYES NECESARIAS PARA LA ADAPTACIÓN DEL SISTEMA LEGAL VIGENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECIEN PROMULGADOS, Y EN USO DE LA FACULTAD CONCEDIDA POR EL ARTÍCULO 121 INCISO L DE LA CONSTITUCIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- CONCÉDESE RECURSO DE REVISIÓN PARA ANTE LOS TRIBUNALES COMUNES, DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE SANCIONES INMEDIATAS Y EL TRIBUNAL DE PROBIDAD. EL PLAZO PARA INTERPONERLO SERÁ EL DE TRES MESES A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 2.- DE LAS CAUSAS TRAMITADAS ANTE EL TRIBUNAL DE SANCIONES INMEDIATAS CONOCERÁN LOS JUECES PENALES DEL LUGAR DONDE LOS HECHOS MOTIVADORES DEL PROCESO HUBIEREN TENIDO LUGAR, Y DE LAS CAUSAS TRAMITADAS ANTE EL TRIBUNAL DE PROBIDAD, CONOCERÁ EL JUZGADO PENAL DE HACIENDA. LOS EXPEDIENTES POR HECHOS OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO PENAL.-

ARTÍCULO 3.- EN VIRTUD DEL RECURSO, LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DICTARÁN NUEVO FALLO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN Y RESOLVIENDO TODAS LAS CUESTIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SEAN PERTINENTES Y SE HALLEN COMPRENDIDAS EN LA CAUSA, O SE APORTEN, AUNQUE HUBIEREN PASADO INADVERTIDAS EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ESPECIAL, AJUSTANDO SU FALLO A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO COMÚN, Y A LOS MEDIOS ORDINARIOS DE PRUEBA LEGALES. CONTRA EL NUEVO FALLO QUE SE DICTE EN PRIMERA INSTANCIA, CABRÁN LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE CORRESPONDAN POR RAZÓN DE LA MATERIA, Y LA



4
7

Nº A 396337

CUANTÍA,
AJUSTÁNDOSE LOS RECURSOS A LA REGULACIÓN ESTATUIDA POR LOS CÓDIGOS
PROCESALES VIGENTES.

ARTÍCULO 4.- CONCÉDESE AMPLIA Y GENERAL AMNISTÍA PARA LOS
DELITOS POLÍTICOS Y COMUNES CONEXOS CON LOS POLÍTICOS , COMETIDOS
CON MOTIVO DE LA CONMOCIÓN POLÍTICA RECIEN PASADA, A PARTIR DEL
PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE. ESTA GRACIA
SURTIRÁ EFECTOS SÓLAMENTE A FAVOR DE LOS COSTARRICENSES DE ORIGEN
O NATURALIZADOS, Y SERÁ APLICADA EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA, POR
LOS JUECES ORDINARIOS DE LA CAUSA RESPECTIVA.-

durante

ARTÍCULO 5.- ESTA LEY DEROGA LOS DECRETOS CREADOS DEL TRI
BUNAL DE PROBIDAD, TRIBUNAL DE SANCIONES INMEDIATAS Y JUNTA ADMINIS
TRADORA DE LA PROPIEDAD INTERVENIDA. LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES
EN PODER DE DICHOS ORGANISMOS DEBERÁN REMITIRSE A LOS ARCHIVOS
NACIONALES, Y LOS FONDOS A SU ORDEN ENTERARSE EN LA TESORERÍA NA
CIONAL.-

DADO EN EL PALACIO NACIONAL A LOS..... "

SAN JOSÉ, NOV. 29 DE 1949.

[Signature]
[Signature] *Rafael Angel Rojas*

[Signature] *Gu. García*
[Signature] *[Signature]*

Lo acofo únicamente para su trámite.--

Antonio Picado

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, San José, a los veintinueve días del mes de noviembre de ~~1948~~ mil novecientos cuarenta y nueve.

En sesión de esta fecha fué leído el anterior proyecto suscrito por los ciudadanos Mariano Montealegre y compañeros, el cual fue acogido para su tramitación por el diputado don Antonio Picado; la Mesa ordenó pasarlo a estudio de la Comisión de Legislación y Constitución.

O. Chocón Justa
Oficial Mayor